

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



PROCESO EJECUTIVO: EXPEDIENTE: 201800275



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 21), el Despacho dispone:

Se encuentra que obra en el documento digital derecho de petición del ejecutado.

De la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se debe indicarle que puede asistir a la sede del juzgado a revisar el proceso. Se ordena compartir el link del expediente, en el documento digital 16.

De la solicitud elevada en nombre propio del ejecutado JULIO CESAR PIÑEROS, de levantamiento de medida cautelar por cuanto el descuento efectuado por el empleador le está afectando sus finanzas personales, la cual título como derecho de petición, lo anterior en el documento digital 17.

El despacho rechaza la petición elevada por el ejecutado por cuanto carece del derecho de postulación, toda vez que deberá ser incoado por el apoderado judicial, en virtud a que, para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer con apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Ahora bien, en relación con el derecho de petición el despacho debe indicarle que la medida cautelar se ordenó en virtud del mandamiento ejecutivo de pago derivada de una sentencia judicial que se encuentra legalmente ejecutoriada y en firme en su contra.

Sería del caso, ordenar compartir el link del expediente con el ejecutado JULIO CESAR PIÑEROS, sin embargo, se evidencia que ya fue compartido como obra en el documento digital 18.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



De la solicitud elevada en nombre propio del ejecutado RICARDO PIÑEROS VALENZUELA, en el cual solicita o propone incidente de levantamiento de medida cautelar por cuanto ya se aplicó la medida cautelar por parte del PAR ISS y también se aplicó medida cautelar en el banco Davivienda y afecta sus finanzas ya que tiene un hijo menor de edad son discapacidad, solicita la devolución de los dineros que superen el valor de la obligación, la cual título como derecho de petición, lo anterior en el documento digital 20.

El despacho rechaza la petición elevada por el ejecutado por cuanto carece del derecho de postulación, toda vez que deberá ser incoado por el apoderado judicial, en virtud a que, para actuar ante las autoridades judiciales, se debe hacer con apoderado de conformidad al artículo 73 del C.G.P; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Ahora bien, en relación con el derecho de petición el despacho debe indicarle que la medida cautelar se ordenó en virtud del mandamiento ejecutivo de pago derivada de una sentencia judicial que se encuentra legalmente ejecutoriada y en firme en su contra.

Por último, se incorporó la respuesta PARISS, en la que informa que ya constituyó los títulos a favor del proceso, documento digital 21.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7760616416ad787ccde5db2e550c6e94ebe4cd7e8f3a99faf0abce5297a6c700

Documento generado en 16/09/2022 09:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>